

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 19.15

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO PRIMERO

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL



Capítulo Segundo

Otras Líneas de Crédito

....

3. Línea de Crédito Para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de los productores de arroz

La presente línea se reglamenta de conformidad con lo definido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario a través de la Resolución No. 1 y 13 de 2018 y Resolución 2 de 2019, la cual está dirigida a financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de productores de arroz, obtenidos con casas de agroinsumos y agrocomercios y destinados al financiamiento de su actividad productiva.

3.1 Beneficiarios.

Los productores de arroz que clasifiquen como pequeños y medianos productores de conformidad con el numeral 4 capítulo uno Título Primero de este manual.

3.2 Actividades Financiables.

El objeto del crédito será pagar pasivos no financieros a cargo de productores de arroz con casas de agroinsumos y agrocomercios, obtenidos por aquellos a partir del 1 de enero de



2011 y hasta el 31 de diciembre de 2014, y que hubieren entrado en mora en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 30 de junio de 2015.

Para los anteriores efectos, se entiende por “pasivos no financieros a cargo de productores de arroz con casas de agroinsumos y agrocomercios”, aquellos correspondientes a obligaciones vencidas soportadas por facturas o pagarés por la venta a crédito o al fiado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, material vegetal y material producto de la biotecnología.

3.3 Requisitos.

Además de los documentos con los que evalúe el riesgo crediticio, los intermediarios financieros deberán exigir los siguientes soportes de los pasivos con los proveedores de insumos:

- a) Copia simple de las facturas de insumos agropecuarios o de pagarés no pagados, los cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes. Así como Cámara y Comercio del establecimiento.

El intermediario conservará y remitirá a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, copia de la solicitud de crédito, copia de las referidas facturas o pagarés y certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio. dentro del mes siguiente al desembolso del crédito.

- b) Certificación del revisor fiscal o del Contador público de la casa comercial, atendiendo su naturaleza. En este documento deberá constatar la existencia de deuda por los conceptos establecidos y de las garantías que respaldan dichas obligaciones.

Para ello, el revisor fiscal, o el contador público, deberá adjuntar, además, copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

- c) Como condición para su otorgamiento, los intermediarios financieros deberán establecer el mecanismo que asegure que el productor beneficiario del crédito autorice que el desembolso del mismo se efectúe directamente a la casa de agroinsumos o agrocomercio respectivo.



3.4 Condiciones Financieras.

Monto: Hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros a cargo de productores de arroz con casas de agroinsumos o agrocomercios, destinados para los fines señalados en el numeral 3.2 de este Capítulo, acreditados por el beneficiario del crédito por concepto de capital e intereses corrientes y de mora.

Tasa de interés: Son las tasas establecidas para los créditos en condiciones ordinarias previstos en este Manual para Pequeños y Medianos Productores, de conformidad con el Anexo I.II (condiciones financieras crédito Agropecuario y rural) del presente Manual.

Amortización de la deuda: Los abonos a capital, el periodo de gracia y la periodicidad de pago de los intereses se pactarán con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del productor y/o la actividad productiva que desarrolla. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar la modalidad año vencido.

Tasa de Redescuento: Para los créditos que se otorguen con recursos de redescuento, la tasa será la establecida para los créditos en condiciones ordinarias previstos para pequeños y medianos productores, de conformidad con el Anexo I.II del presente Manual.

Tasa de interés que se aplicarán a los créditos será de hasta DTF+5% e.a. o hasta IBR +4,8% para pequeño productor, y de hasta DTF+7 e.a. o hasta IBR + 6,7% para mediano productor.

Margen de redescuento: El margen de redescuento será hasta del cien por ciento (100%).

Cobertura de financiación: Hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros acreditados por el beneficiario del crédito por concepto de capital e intereses corrientes y de mora, en los términos establecidos para la presente línea.

Cupo de la Línea: El valor total de capital de las operaciones que se podrán tramitar por esta línea, no podrá exceder de dieciséis mil millones de pesos (\$16.000.000.000,00).

3.5 Disposiciones Generales.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 19.15

Código: SNO-MAN-001



Estas líneas de Crédito para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de productores de arroz no tendrán acceso a garantía del FAG, como tampoco tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

La presente línea de crédito estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento del cupo de crédito de la línea, lo que primero ocurra.

3.6 SEGUIMIENTO Y CONTROL DE INVERSIÓN

Los créditos otorgados bajo esta modalidad estarán sujetos al Control de Inversión y Seguimiento descrito en el Título Quinto del Manual de Servicios de FINAGRO.